

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Agosto Tres de Dos Mil Veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	Sólidos Ingenieros Civiles S.A.
Demandado.	Empíreo S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00402 00
Asunto.	Repone

ANTECEDENTES

Mediante escrito visible en el visible en el archivo 4.4 del expediente digital, el vocero judicial de la parte demandante, interpuso recurso horizontal y en susidio apelación en contra del auto proferido el día 05 de abril de 2022, por medio del cual el Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas en el presente escenario procesal.

En suma, manifestó la parte en su censura, que tanto en la sentencia de primera instancia como en la de segunda, se condenó en costas procesales a cargo de la parte demandada y en su en favor. Sin embargo, el Despacho al momento de liquidarlas y aprobarlas, incurrió en un error al establecerlas en contra de la parte ejecutante y a favor de la ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procede a pronunciarse previas las siguientes

MOTIVACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso consagra el recurso de reposición como un medio de inconformidad frente a las decisiones tomadas por el Juez o el Magistrado sustanciador no susceptible de súplica.

Tal medio de impugnación tiene como finalidad la de advertir al Juzgador que dictó la providencia cuestionada, los posibles errores en que se pudieron haber incurrido en la misma, para que una vez constatados se proceda a su reforma ya sean en todo o en parte.

Bajo este contexto, el recurrente sostuvo en su escrito de reposición, que en la liquidación de cotas de primera y segunda instancia y en el auto que las aprobó de abril 5 de 2022 se incurrió en un error por parte del despacho al establecerlas a favor de la parte demandada y en contra del demandante. Cuando la condena en ambas instancias fue impuesta en sentido contrario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de la mera contrastación de las sentencias de primera y segunda instancia, se observa palmariamente que las costas fueron impuestas en favor del demandante, Sólidos Ingenieros Civiles S.A., y en contra de la demandada, Empíreo

S.A.S. Por consiguiente, erró el Despacho al momento de liquidarlas y aprobarlas de la manera en que lo hizo.

Sin necesidad de consideraciones adicionales, se procederá a reponer el auto censurado.

DECISIÓN

En atención a lo expuesto, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Reponer el auto proferido el día 05 de abril de la presente calenda, según lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, se corrige el auto visible en el archivo 4.3. del cuaderno principal, mediante el cual se aprobaron las costas judiciales en ambas instancias y la liquidación que le antecede, bajo el entendido de que la liquidación y aprobación de costas es a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9615e73d43e74ff6fa6caa71ef74f0a3bb8c37eece492f63f96e5be471695b**

Documento generado en 03/08/2022 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>